

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez dado cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de pruebas celebrada el 6 de diciembre de 2016 (fls. 286-287), el que se encuentra para citar nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 028

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2015-00308-00 |
| DEMANDANTE | LUZ MARINA TABARES CASTAÑO Y OTROS |
| DEMANDADO | HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. Y CAFESALUD E.P.S. S.A. |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), una vez recaudada la prueba solicitada en la Audiencia de Pruebas del 6 de diciembre de 2016 (fls. 286-287) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

De conformidad con las provisiones del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de proceder a la controversia de la prueba, facultado el suscrito Juez en dicha disposición, bajo la expresa necesidad de aportar claridad sobre el contenido del informe técnico, hágase comparecer mediante su citación a la audiencia de pruebas a la Perito Forense Dra. Tanya Argentina Mesa Parra, para los fines previstos en la norma.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas, dentro del presente proceso, el martes 28 de febrero de 2017 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que por auto de sustanciación # 1313 de diciembre 06 de 2016 (fl. **112-114**), notificado por estado el 07 de diciembre del 2016, se inadmitió la demanda y se otorgó un plazo de diez (10) días para subsanarla, los cuales transcurrieron **9,12,13,14,15,16 y 19 de diciembre de 2016 y los días 11,12 y 13 de enero de 2017 (inhábiles 15, 16, 17 22 y 23 de octubre de 2016, vacancia judicial del 20 de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017)**, sin que la parte demandante se hubiera pronunciado. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Natalia Giraldo Mora
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 023

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2013-00318-00**
DEMANDANTE: JOSÉ BENEDICTO PULGARIN BEDOYA Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

En el proceso de la referencia, mediante auto de sustanciación # 1320 de diciembre (06) de 2016, se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía (fl.44-45).

Ahora bien, en la constancia secretarial que antecede esta providencia se advirtió:

*“ por auto de sustanciación # 1313 de diciembre 06 de 2016 (fl. **112-114**), notificado por estado el 07 de diciembre del 2016, se inadmitió la demanda y se otorgó un plazo de diez (10) días para subsanarla, los cuales transcurrieron **9,12,13,14,15,16 y 19 de diciembre de 2016 y los días 11,12 y 13 de enero de 2017 (inhábiles 15, 16, 17 22 y 23 de octubre de 2016, vacancia judicial del 20 de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017)**, sin que la parte demandante se hubiera pronunciado”.*

De otra parte, el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
(...)”

Conforme a lo anterior, debido a que la parte demandante no corrigió los defectos de los que adolecía su libelo introductorio dentro del término concedido, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para informarle que en auto Interlocutorio No. 954 de fecha 23 de noviembre de 2015 mediante el cual se ordenó la remisión por competencia factor cuantía al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a su vez esta corporación con razones expuestas en la providencia de fecha 31 de agosto de 2016 decidió, el competente para conocer el presente asunto es este despacho judicial, por lo que se procede a estudiar su admisión. Consta de 197 folios en cuaderno dos cuadernos, 1 disco compacto y 4 traslados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, diciembre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 027

| | |
|------------------|--------------------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2016-00846-00 |
| DEMANDANTE | FERNANDO LOAIZA CANABAL |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

El señor **Fernando Loaiza Canabal**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Cartago - Valle del Cauca-Secretaría de Educación Municipal**, solicitando la declaratoria de nulidad del oficio **No. Cacci 4730 del 22 de mayo de 2015** mediante el cual se dio respuesta a la petición elevada el 7 de mayo de 2015, y la nulidad del acto ficto o presunto administrativo negativo respecto a derecho de petición presentado el 7 de mayo de 2015; y a título de restablecimiento sea nombrado rector de la Institución Educativa Nacional Académico y reconocer y pagar los salarios y demás emolumentos desde la fecha en que se nombró como rector de dicha Institución al señor Norberto Ocampo Vélez hasta la fecha.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, o quien haga sus veces y a la Secretaría de Educación Municipal, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar

los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Cristian Jhoanny Valencia Abadía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.242 y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.576 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1 - 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 18 de enero de 2017 se reciben oficios Nos. 4461, 4459, 4458, 4457 y 4460 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR3-BITER-CIM-41.1 del 27 de diciembre de 2016, del Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 23, Mayor Rodrigo Castro Díaz (fls. 153-158). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 027

| | |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2015-00863-00 |
| DEMANDANTE | Cilia María Becerra Sánchez y otros |
| DEMANDADO | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| MEDIO DE CONTROL | Reparación directa |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 4461, 4459, 4458, 4457 y 4460 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR3-BITER-CIM-41.1 del 27 de diciembre de 2016, del Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 23, Mayor Rodrigo Castro Díaz (fls. 153-158), en los que manifiesta que los señores Jorge Leonardo Villanueva, fue trasladado, y Leider Córdoba Pandales, Carlos Alberto Áreas Lozano, Leider Castañeda Plaza, Jhonatan Arce Grajales y Jorge Cobaleda Cardona, fueron retirados del servicio, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si no se allega nueva dirección donde puedan ser citados los testigos en mención, queda a cargo de la parte que solicitó la prueba la comparecencia de los mismos a la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que por auto de sustanciación # 1320 de diciembre 06 de 2016 (fl. 44-45), notificado por estado el 07 de diciembre del 2016, se inadmitió la demanda y se otorgó un plazo de diez (10) días para subsanarla, los cuales transcurrieron **9,12,13,14,15,16 y 19 de diciembre de 2016 y los días 11,12 y 13 de enero de 2017 (inhábiles 15, 16, 17 22 y 23 de octubre de 2016, vacancia judicial del 20 de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017)**, sin que la parte demandante se hubiera pronunciado. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Natalia Giraldo Mora
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 024

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2016-00151-00
DEMANDANTE: **LUIS ANTONIO LASSO BEDOYA**
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En el proceso de la referencia, mediante auto de sustanciación # 1320 de diciembre (06) de 2016, se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía (fl.44-45).

Ahora bien, en la constancia secretarial que antecede esta providencia se advirtió:

*“por auto de sustanciación # 1320 de diciembre 06 de 2016 (fl. 44-45), notificado por estado el 07 de diciembre del 2016, se inadmitió la demanda y se otorgó un plazo de diez (10) días para subsanarla, los cuales transcurrieron **9,12,13,14,15,16 y 19 de diciembre de 2016 y los días 11,12 y 13 de enero de 2017 (inhábiles 15, 16, 17 22 y 23 de octubre de 2016, vacancia judicial del 20 de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017)**, sin que la parte demandante se hubiera pronunciado. Sírvase proveer.*

De otra parte, el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
(...)”

Conforme a lo anterior, debido a que la parte demandante no corrigió los defectos de los que adolecía su libelo introductorio dentro del término concedido, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Natalia Giraldo Mora CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión, consta de 27 folios, 2 traslados y un cd. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete de (2017)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete de (2017)

Auto de sustanciación No. 025

| | |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2016-00181-00 |
| DEMANDANTE | YENY LIZETH IBARGUEN AMU |
| DEMANDADO | HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL |

La señora **Yeny Lizeth Ibarguen Amu**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA E.S.E En Liquidación**, solicitando se declare la nulidad de las Resolución **No. 221 de 2014, Oficio No. 210-22 de 25 de septiembre de 2014**, Oficio T.R.D 211-19-5 de 29 de febrero de 2016, Oficio T.R.D 211-19-5 de 25 de abril de 2016, emanados del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA en liquidación**, y a título de restablecimiento se condene al demandado a pagar las pretensiones sociales como cesantías, interese a las cesantías, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación por servicios prestados, salarios.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasa a indicarse:

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que en el poder otorgado al profesional del derecho que impetra la demanda (fl. 1), no se le autoriza para que solicite la nulidad de la Resolución **No. 221 de 2014, Oficio No. 210-22 de 25 de septiembre de 2014**, Oficio T.R.D **211-19-5 de 29** de febrero de 2016, **Oficio T.R.D 211-19-5** de 25 de abril de 2016 Con la anterior falencia, se incumple normativa aplicable al presente asunto por remisión del artículo 306 del CPACA¹, tales como los requisitos del poder establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso (C. G. del P.), que establece: “...*(E)n los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.

¹ **Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, una vez expuesto el defecto del que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita, aportando el anexo requerido con las copias respectivas para los traslados, so pena de que el despacho rechace la demanda en cuanto a la pretensión de nulidad del acto administrativo que no se facultó demandar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, aportando las copias necesarias de lo subsanado para allegarse a los traslados, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda en cuanto a la pretensión de nulidad del acto administrativo que no se le facultó demandar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/01/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de tres cuadernos con 594 folios, 1 disco compacto y 2 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 029

| | |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2016-00185-00 |
| DEMANDANTE | ELIECER DE JESÚS ACEVEDO GALLEGO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

El señor **Eliecer De Jesús Acevedo Gallego**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Toro - Valle del Cauca**, solicitando se declare la nulidad del **Oficio de fecha 11 de julio de 2016**, por medio del cual se le notifica la desvinculación del cargo de Técnico Operativo Código 314, y del **Decreto No. 73 de fecha 8 de julio de 2016**, por medio del cual se modificó la planta de personal del municipio de Toro -Valle del Cauca; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Municipio de Toro - Valle del Cauca**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jonnathan Rincón Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.469 expedida en el Águila - Valle del

Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.496 del C. S. de la J., como apoderado principal y al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.758.791 y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.496 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 71-73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de tres cuadernos con 743 folios, 1 disco compacto y 2 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 030

| | |
|------------------|--------------------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2016-00186-00 |
| DEMANDANTE | CARLOS HUMBERTO BEDOYA MARIN |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

El señor **Carlos Humberto Bedoya Marín**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Toro - Valle del Cauca**, solicitando se declare la nulidad del **Oficio de fecha 11 de julio de 2016**, por medio del cual se le notifica la desvinculación del cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 02, y del **Decreto No. 73 de fecha 8 de julio de 2016**, por medio del cual se modificó la planta de personal del municipio de Toro -Valle del Cauca; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Municipio de Toro - Valle del Cauca**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jonnathan Rincón Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.469 expedida en el Águila - Valle del

Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.496 del C. S. de la J., como apoderado principal y al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.758.791 y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.497 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 72-74).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de tres cuadernos con 617 folios, 1 disco compacto y 2 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 031

| | |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2016-00187-00 |
| DEMANDANTE | WALTER FERNANDO URRIAGO NOREÑA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

El señor **Walter Fernando Urriago Noreña**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Toro - Valle del Cauca**, solicitando se declare la nulidad del **Oficio de fecha 11 de julio de 2016** por medio del cual se le notifica la desvinculación del cargo de Técnico Operativo Código 487, y del **Decreto No. 73 de fecha 8 de julio de 2016**, por medio del cual se modificó la planta de personal del municipio de Toro -Valle del Cauca; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Municipio de Toro - Valle del Cauca**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jonnathan Rincón Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.469 expedida en el Águila - Valle del

Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.496 del C. S. de la J., como apoderado principal y al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.758.791 y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.497 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 71-73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de tres cuadernos con 667 folios, 1 disco compacto y 2 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 032

| | |
|------------------|--------------------------------------------------|
| RADICADO No. | 76-147-33-33-001-2016-00188-00 |
| DEMANDANTE | CRISTIAN CAMILO MARÍN ESCUDERO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |

El señor **Cristian Camilo Marín Escudero**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Toro - Valle del Cauca**, solicitando se declare la nulidad del **Oficio de fecha 11 de julio de 2016** por medio del cual se le notifica la desvinculación del cargo de Profesional Universitario Código 219, y del **Decreto No. 73 de fecha 8 de julio de 2016**, por medio del cual se modificó la planta de personal del municipio de Toro -Valle del Cauca; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Municipio de Toro - Valle del Cauca**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jonnathan Rincón Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.469 expedida en el Águila - Valle del

Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.496 del C. S. de la J., como apoderado principal y al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.758.791 y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.497 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 73-75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 007

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/01/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 1369 folios, 4 copias de traslado y 1 disco compacto a folio 1363. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 26

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00196-00
DEMANDANTE MELVA RANGEL HENAO
DEMANDADO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

La señora Melva Rangel Henao , por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Procuraduría General de la Nación , solicitando se decrete la nulidad de los siguientes actos : (i) sentencia N° D-2015-726911-2014-405588 del 14 de diciembre de 2015², por medio del cual la Procuraduría Provincial de Armenia (Quindío) dicto fallo disciplinario de primera instancia en la que sanciona con suspensión provisional por el termino de tres meses a la personera municipal de Sevilla-Valle del cauca (ii) sentencia de segunda instancia proferida por la procuraduría Regional de Quindío, radicado N° IUC-D2015-600-726911³ cuya decisión se encuentra consignada dentro de la resolución N° 00112 del 14 de abril de 2016, en la que se confirma la sanción de primera instancia en todas sus parte (iii) Resolución N° 1069 del 9 de junio de 2016⁴, expedida por el presidente del Consejo Municipal de Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se ejecuta la sanción disciplinario que se convierte en una sanción pecuniaria por el valor de NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 9.026.751) . A título de restablecimiento solicita se exonere de la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación y en consecuencia el no pago de la sanción pecuniaria impuesta por el Consejo Municipal de Sevilla - Valle del Cauca.

² Visible a folios 205 a 228 del cuaderno principal II

³ A folios 241 a 258 del cuaderno principal II

⁴ Ver folios 271 a 274 del cuaderno principal II

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Procuraduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso.

Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.427.615 de Rio Frio –Valle del Cauca y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.139 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls.1-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 07</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/1/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el escrito de demanda presentado, la parte demandante solicita MEDIDA PROVISIONAL (fl. 24) deprecando la suspensión provisional de los actos demandados, por considera el demandante que se dan los presupuestos del art. 229 y siguientes CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 026

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00196-00
DEMANDANTE MELVA RANGEL HENAO
DEMANDADO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente a folio 24 del cuaderno principal la entidad demandante, solicita MEDIDA PROVISIONAL deprecando la suspensión de los actos demandados: (i) sentencia N° D-2015-726911-2014-405588 del 14 de diciembre de 2015, por medio del cual la Procuraduría Provincial de Armenia (Quindío) dicto fallo disciplinario de primera instancia en la que sanciona con suspensión provisional por el termino de tres meses a la personera municipal de Sevilla-Valle del cauca (ii) sentencia de segunda instancia proferida por la procuraduría Regional de Quindío, radicado N° IUC-D2015-600-726911 cuya decisión se encuentra consignada dentro de la resolución N° 00112 del 14 de abril de 2016, en la que se confirma la sanción de primera instancia en todas sus parte (iii) Resolución N° 1069 del 9 de junio de 2016, expedida por el presidente del Consejo Municipal de Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se ejecuta la sanción disciplinario que se convierte en una sanción pecuniaria por el valor de NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 9.026.751).

Por lo anterior, y como quiera que en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, lo pertinente es dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días a al representante legal de la Procuraduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, de la MEDIDA PROVISIONAL de suspensión provisional de los actos: (i) sentencia N° D-2015-726911-2014-405588 del 14 de diciembre de 2015, por medio del cual la Procuraduría Provincial de Armenia (Quindío) dicto fallo disciplinario de primera instancia en la que sanciona con suspensión provisional por el termino de tres meses a la personera municipal de Sevilla-Valle del cauca (ii) sentencia de segunda instancia proferida por la procuraduría Regional de Quindío, radicado N° IUC-D2015-600-726911 cuya decisión se encuentra consignada dentro de la resolución N° 00112 del 14 de abril de 2016, en la que se confirma la sanción de primera instancia en todas sus parte (iii) Resolución N° 1069 del 9 de junio de 2016, expedida por el presidente del Consejo Municipal de Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se ejecuta la sanción disciplinario que se convierte en una sanción pecuniaria por el valor de NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 9.026.751).
2. Informar a al representante legal de la Procuraduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
- 3.- Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 07</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/1/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|